

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JIOVANNI DE JESUS SALINAS ESCOBAR y ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00723</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificaciones demandados. Ordena oficiar

Mediante correo electrónico presentado el 21 de enero de 2022, el apoderado de la parte actora allega la notificación personal enviada al demandado JIOVANNI DE JESUS SALINAS ESCOBAR y ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO, en la dirección Calle 45 Sur # 81 – 74 de Itagüí la cuales fueron devueltas por la empresa de correos con la nota “*No existe dirección*”. (Ver fls. 15 y 28 Doc. 03 Cuaderno Principal).

De otro lado, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G. del P., se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA y a SEGUROS BOLIVAR, para que informe los datos de ubicación y dirección electrónica del demandado JIOVANNI DE JESUS SALINAS ESCOBAR, además se sirva indicar el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono.

Así mismo, se ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD y a SEGUROS COLMENA, para que informe los datos de ubicación y dirección electrónica de la demandada ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO, además se sirva indicar el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono

De otro lado, Mediante auto del 11 de julio de 2022, se decretó el embargo dentro del presente asunto, y se ordenó la expedición de los oficios de rigor para que fueran diligenciados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

A la fecha la parte actora no se ha procedido de la forma indicada para la continuidad del trámite.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el párrafo primero, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be4aa9f635ff197424539a50496c7cd9b5e0c1325660c31ec06347f5ae54430**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**